

**Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los informes de campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI distrito electoral local, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil catorce.**

### **Marco legal**

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 88, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos así como las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales, y en su fracción IV, señala que la Ley establecerá las reglas a que se sujetará su financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los Partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107, párrafo 1, que es prerrogativa de los Partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en el Estado, establece que el régimen de financiamiento de los Partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El Artículo 114, apartado B, fracción III, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contará dentro de sus múltiples facultades, la de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los Partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo instituto, quien en su caso impondrá las sanciones que establezca la ley sin perjuicio de las denuncias que corresponda presentar ante la autoridad competente

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los Partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

## **ANTECEDENTES**

1. En Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral uninominal local, ordenada mediante decreto de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha trece de Febrero del dos mil catorce.
2. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dado en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, se estableció el calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama donde se determinó el periodo de

campaña para la elección extraordinaria de candidatos a concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama.

3. En sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas y campañas para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral uninominal local, determinando para la campaña de este municipio, un tope máximo de gastos de **\$24,313.92** (veinticuatro mil trescientos trece pesos 92/100 m.n.).
4. En términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracciones V y VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3 y 167, párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentaron sus respectivos informes de campaña extraordinaria de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral uninominal local, los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional**, integrante de la coalición "**Compromiso por Oaxaca**", y el partido político **Unidad Popular**, dentro del plazo comprendido del 01 al treinta de mayo del dos mil catorce, con su respectiva documentación soporte.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, fracción III, del Código electoral vigente en el Estado, es obligación de los Partidos Políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar los gastos de campaña, de igual forma deben de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5 y 172, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.

- III. Que los partidos políticos: **Revolucionario Institucional**, integrantes de la coalición “Compromiso por Oaxaca” así mismo del partido político **unidad popular**, entregaron los Informes de campaña para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel Tlacamama, perteneciente al XI Distrito Electoral uninominal local, en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 2; 167, párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código electoral, así como los artículos 165, párrafo 1, fracción II, y 172, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibidos los Informes de campaña correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, por lo que una vez concluida, se notificaron a los partidos políticos, los errores u omisiones técnicas advertidas, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes presentados en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir del día de dicha notificación.
- V. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 172, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez recibidos los Informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio San Miguel Tlacamama, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, llevándose a cabo en cuatro etapas

**PRIMERA:** Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en Informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio San Miguel Tlacamama, correspondientes al proceso electoral extraordinario dos mil catorce, dentro del plazo del treinta y uno de mayo del dos mil catorce al diez de julio del dos mil catorce, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización del código de instituciones políticas y procedimientos electorales; los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, así como de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos que conformen una coalición, aprobados por el consejo general de éste instituto.

**SEGUNDA:** Mediante oficios girados por la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base a lo establecido en los artículos 64, inciso e); 66, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 7, fracción iv; 8, fracción ii y 50, segundo párrafo, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, así como el artículo 26, párrafo 3, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos que conformen una coalición, con fecha catorce de agosto del dos mil catorce, se notificó a los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus informes de campaña de la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio San Miguel Tlacamama, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes, siendo las siguientes:

## **COALICIÓN “Compromiso por Oaxaca”**

### **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DEL INFORME DE CAMPAÑA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TACAMAMA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64,párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165,párrafo 1, fracción III; 166,párrafo3; 167,párrafo5;168 párrafo 2; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por medio de oficio sin número, de fecha 30 de mayo del 2013, el partido político **Revolucionario Institucional**através de su presidente del Comité Directivo Estatal, presentó el informe de campaña de concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral uninominal local XI en el proceso electoral extraordinario2014,ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

#### **APARTADO 2.**

#### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 10, párrafo 1 y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las primeras observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número

I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0193/2014, de fecha 14 de agosto del 2014, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe de campaña han sido solventadas en su totalidad plasmándose dicha situación en el dictamen consolidado correspondiente.

### **APARTADO 3.** **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anterior expuesto, el partido **Revolucionario Institucional**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó su informe de campaña de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral uninominal local XI en el proceso electoral extraordinario 2014 con la documentación contable debidamente corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por la representante financiera ante la coalición.

### **PARTIDO POLÍTICO LOCAL** **“UNIDAD POPULAR”**

#### **APARTADO 1.** **ENTREGA DEL INFORME DE CAMPAÑA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 5; 168 párrafo 2; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca; el Partido político **Unidad Popular** por medio de oficio con número PUP/CONT/005/2014, de fecha 30 de mayo del 2013, el partido político a través de su Representante Financiero, presentó el informe de campaña de concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral uninominal local XI en el proceso electoral extraordinario 2014, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

#### **APARTADO 2.** **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO UNIDAD POPULAR, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracción VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 10, párrafo 1 y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos en el Estado de Oaxaca, y derivado de la revisión a las solventaciones de las segundas observaciones emitidas, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio por solventadas en su totalidad las observaciones emitidas.

### **APARTADO 3.** **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Por lo anterior expuesto, el partido político **Unidad Popular**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentó su informe de campaña de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, perteneciente al Distrito Electoral uninominal local XI en el proceso electoral extraordinario 2014 con la documentación contable debidamente corregida así como la comprobación de sus gastos debidamente justificados y firmados por el representante financiero del partido.

**TERCERA:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones VI, XII y XVII, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175 y 176, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN CONSOLIDADO**

Con base a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones IV, XII y XVII; 117, fracción II y 118, numeral 3; del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 175, del Reglamento de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

**UNICO:** Los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Unidad Popular, subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca al solventar en su totalidad en la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de su Informe anual 2013.

Con base en lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

**LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD**